



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 00258

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Se librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **NICOLÁS DE JESÚS TORRES MONTES** contra **JOVANY STIVEN VILLADA LINARES** por las siguientes cantidades:

1.- \$2'200.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral 1° desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada Deiby Pico Castaño como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de737593988c609531cd7cb1208b1658ac595ac7f584a476ae06b03e779bca1

Documento generado en 09/07/2020 06:18:17 AM

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.